INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy tres (03) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que el apoderado de la parte actora solicita requerir a la Alcaldía de Palmira V, oficina de cobro coactivo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO EFCTIVIDAD GARANTIA REAL.**
DEMANDANTE	**EISTEN QUINTERO DURAN**
DEMANDADO	**MARILYN ESCOBAR CASTAÑO**
RADICADO	**765204003004-2006-00300-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1863**
CUANTIA	**MENOR**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITUD DE REQUERIMIENTO ENTIDAD**
DECISIÓN	**SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE COBRO CUACTIVO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA V.**

Palmira, Tres (03) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita que se requiera a la Alcaldía de Palmira V, secretaria de hacienda - cobro Coactivo para que informe al despacho, los motivo por los cuales son ha dado respuesta alguna al oficio No.2439 de 12 de diciembre de 2021, donde se le requirió para que informara estado se encuentra el proceso coactivo, que cursa en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, identificada con la CC. No. 66.769.947 de Palmira V.

Por lo tanto, el juzgado.

D I S P O N E

REQUIERASE a la ALCALDIA DE PALMIRA VALLE -SECRETARIA DE HACIENDA – COBRO COACTIVO, para que informe lo motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna, a la solicitud comunicada mediante oficio No.2439 de 12 de diciembre de 2021, donde se le requiere para que informara al despacho, el estado en que se encuentra el proceso coactivo, que cursa en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, identificada con la CC. No. 66.769.947 de Palmira V.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a4594e1c5cd21db3020f4e7cb7f21dabec0f889623b0ff7f715b22324b50ce**

Documento generado en 03/08/2023 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (03) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA – CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	LUIS AMURICIO PAREDES POSSO
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1860
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS
CUANTIA	MENOR
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR PARA UNA NUEVA LIQUIDACION Y OFICIAR AL FONDO DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA REMA JUDICIAL.

Palmira, Valle. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la entrega de depósitos judiciales, conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora SYSTEMGROUP S.A.S.

Revisado nuevamente el expediente y la pagina del Banco Agrario se puede determinar que si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso para su entrega, pero de igual manera se verifica que cuatro (04) de los títulos consignados al proceso por la suma de $7.512.923.oo, fueron reportados por su fecha de creación años 2017 y 2018, en **primer proceso de prescripción realizado en el mes de abril de 2022, conforme a la circular No. DEAJC22-6 DE 27 DE NERO DE 2022**. Razón por la cual el despacho ordena de oficio requerir al Fondo de Depósitos especiales de la Rama Judicial, indicándoles que la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000343059 por $2.060.057.oo, 469400000344914 por $1.788.857.oo, 469400000347314 por $1.788.857.oo y 469400000348769 por $1.875.152.oo.

Considera el despacho pertinente, antes de realizar la entrega correspondiente de los depósitos judiciales requeridos por la parte actora, una vez se encuentren activos para su pago los antes citados.

Es de anotar que la liquidación del crédito elaborada y presentada por la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, de fecha 15/11/2022 y 9/12/2022, se le dio el trámite, traslado y aprobación correspondiente conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. En aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes del proceso se ordenará a las mismas aportar una nueva liquidación, como quiera que han transcurrido casi ocho (08) meses desde la última liquidación del crédito aportada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo de Depósitos especiales de la Rama Judicial, indicándoles que la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000343059 por $2.060.057.oo, 469400000344914 por $1.788.857.oo, 469400000347314 por $1.788.857.oo y 469400000348769 por $1.875.152.oo. los cuales hacen parte del **primer proceso de prescripción** realizado el mes de abril de 2022, **conforme a la circular No. DEAJC22-6 DE 27 DE NERO DE 2022**. Esto con el fin de que proceda si a bien lo tiene su reactivación, como se ha realizado por dicho fondo.

SEGUNDO: REQUIERANSE a las partes dentro del proceso, para que **alleguen una nueva liquidación del crédito**, toda vez que la última presentada data desde hace ocho (08) meses, de igual forma se debe dar espera para que se realice por parte del Fondo de depósitos Judiciales de la Rama Judicial, la reactivación de los títulos antes citados y así proceder a dar el tramite respectivo bien de la entrega a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d887aa958dbb128619c259699b63b43156be2994ca809fd79244447af888738**
Documento generado en 03/08/2023 07:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO - MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE** **Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario parcial)**
DEMANDADO	**ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS** **DIANA SOFIA VIDAL RUIZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00210-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1852**
TEMAS Y SUBTEMAS	**EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Palmira V., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS,** fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y la señora **DIANA SOFIA VIDAL RUIZ** se notificó personalmente el día 4 de julio de presente año y en ese tiempo no allegaron constancia de haber cancelado la obligación por parte de los demandados, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb57b0812dd1b9a9d54cb2279188e8021b4923acce28f1d2a8e59ae12222c9**

Documento generado en 03/08/2023 07:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de agosto 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022 de **POLONIATEX CORPORATION SAS,** venciéndose los términos para contestar la demandada el día **1 de agosto de 2023**, y termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 13 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2023		
Días hábiles:	14	17	
	1	2	
Días Inhábiles:	15	16	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	julio y agosto 2023									
Días Hábiles:	18	19	21	24	25	26	27	28	31	1
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	20	22	23	29	30					

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA
DEMANDADO	POLONIATEX CORPORATION SAS
RADICADO	765204003004-2021-00332-00
AUTO	1853
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado **POLONIATEX CORPORATION SAS** fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones en el término traslado.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd292e1e4218201a88bfc83d7eefbc04689ed49064cc2249f3d37ed5258b0a24**

Documento generado en 03/08/2023 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (03) de agosto. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega avalúo del vehículo base de la medida, de igual forma la liquidación del crédito. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ECTIVIDA GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1862
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN AVALUO DEL VEHICULO BASE D ELA MEDIDA.
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO AVALUO ALLEGADO y CREDITO.

Palmira V., Tres (03) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo del vehículo distinguido con las placas C.P.E. 600 de propiedad del demandado LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, presentado por el apoderado judicial del extremo actor, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 5 del Art. 444 del Código General del Proceso, se dará el trámite de traslado correspondiente.

En cuanto a la liquidación allegada junto al avaluó del vehículo, el despacho de igual manera le aplicara el traslado respectivo en la página Web de la Rama Judicial.

el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 5° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo del vehículo placas C.P.E. 600 de propiedad del demandado LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0024597176eb57e260d1c443dec0fc6a01e8d53f30651a7c0b9b55a0201054bd**

Documento generado en 03/08/2023 07:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (03) de agosto del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera requiere la aprobación y títulos Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1861
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA APROBACION DE LIQUIDACION
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION Y ORDENA INFORME DE TITULOS

Palmira V. Tres (03) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 12 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2º. UNA VEZ ejecutoriado el presente proceso se informará a la parte actora si existen depósitos judiciales para su cobro.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8b7f1473d8c8f7729b70125d5e2d0bebf0357f570e26cb69dfcf02f936533**

Documento generado en 03/08/2023 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**
DEMANDADO	**HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR**
RADICADO	**765204003004-2023-00079-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1833**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA OFICIO BANCO AV VILLAS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023)-

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AV VILLAS, donde indican que la medida de embargo fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083475bb239071a26711f4cfbae6d16b0a5f7a79c6e37302b23e47da11be5fb**

Documento generado en 03/08/2023 07:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presente diligencias, respuesta de las entidades bancarias y requerimiento de notificación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JUAN DAVID AGUDELO PERDOMO**
DEMANDADO	**LUIS ENRIQUE HERRERA AGUILAR**
RADICADO	**765204003004-2023-00116-00**
CUANTIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1834**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA OFICIO BANCO AV VILLAS Y REQUERIR A NOTIFICAR.**
DECISIÓN	**AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REQUERIR**

Palmira, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el BANCO AV VILLAS, donde indica que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dicha entidad, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la parte demandada LUIS ENRIQUE HERRERA AGUILAR, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para realizar la notificación al demandado el señor LUIS ENRIQUE HERRERA AGUILAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c900b78e14de0f1c507a18a469fe4a843cf6f641b39fe4d9fe8a675c0e1de6**

Documento generado en 03/08/2023 07:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	DARWIN ANGULO MICOLTA
RADICADO	765204003004-2023-00183-00
AUTO	1851
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DARWIN ANGULO MICOLTA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL solicita títulos judiciales que existan a nombre del demandado y se ordene la entrega de los mismos a la togada, al respecto se le recuerda a la apoderada que el art. 447 del C.G.P. señala: "…*Cuando lo embargado fuere dinero , una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*..", por lo cual es indispensable una vez ejecutoriado el presente auto que la parte demandante allegue las liquidaciones de crédito correspodiente.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUNTO: NO ACCEDER al pago de títulos judiciales por cuanto no es el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b503e080cc1450306039c9b5e3d8f5457719014e1a1b761cf33f775b80cd964**
Documento generado en 03/08/2023 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (08) de agosto del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES-COOPSOLVIDA.
DEMANDADO	MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2013-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1875
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Ocho (08) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 16 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684738d2f4e160678645cdecfa882260a0c914d40151cce83df8010481bcdc4a**

Documento generado en 08/08/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- agosto ocho (08) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01887

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2019-0479-00

Palmira (V), agosto ocho (08) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Minima Cuantía impetrado por COOPERATIVA COOPSERVAL, que obra mediante apoderado judicial, abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL contra CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. Hágase entrega a la parte demandante de la suma de $14´445.932 y el excedente si hubiere a la parte demandada.

3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c323d62966f5811b78301e459ba0aeec0a3c166c2d9858dd39252e4acee4f0e**

Documento generado en 08/08/2023 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (08) de agosto de 2023, Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le envié el certificado catastral, allegado por el IGAC, pero revisado el proceso a la fecha no ha sido expedido. Se observa que el avaluó presentado no ha sido aprobado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA. REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARYLIM DALILA CHAVEZ ORTEGA JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2020-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1870
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CERTIFICADO CATASTRAL.
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL IGAC Y APRUEBA AVALUO.

Palmira V., Ocho (08) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el certificado catastral de predio de matrícula No. **Nº 378-159287**, pero observa el despacho que a la fecha la entidad IGAC - OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE PALMIRA, no ha expedido el certificado requerido mediante oficio No. 1516 de 10de noviembre de 2022, el cual fue radicado por el actor el día 21 de noviembre de 2022, razón por la cual se ordenara requerir a la entidad citada, para que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 1516.

De igual manera se pudo constatar que el avaluó presentado por la parte actora, se le dio el traslado correspondiente, pero a la fecha no se ha aprobado, razón por lo el cual el despacho procederá conforme a la norma.
el Juzgado,

D I S P O N E:

1º . REQUIERASE a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE PALMIRA V, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 1516 de 10de noviembre de 2022, donde s ele solicita a costa del interesado se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº **378-159287,**.de propiedad de los señores MARYLIM DALILA CHAVEZ ORTEGA. C.C. 31.711.864 y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ. C.C. 16.513.031.

2º. – Conforme lo indicado anteriormente, y como quiera que el AVALUO COMERCIAL aportado a través de perito especializado, no fue objetado por las partes dentro del proceso, el cual fue allegado por la oficina de catastro, por solicitud

parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1c228370b2b378ff4d47ab67ace787e52cbb3b19ae9e668ced62327ae4fd6b**
Documento generado en 08/08/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado parte demandante, solicitando una medida de salario, aporta envió a la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOTRAIM
DEMANDADO	FERNANDO VASDQUEZ RENGIFO MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2020-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1873
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira (V). Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita una medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ CC 1.113.669.400**,** como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- servicioalciudadano@sena.edu.co; judicialvalle@sena.edu.co., lo cual se considera procedente y ordenara libar el oficio respectivo, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ CC 1.113.669.400**,** como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, correo: servicioalciudadano@sena.edu.co; judicialvalle@sena.edu.co. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2020-00253-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de $6.900.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeeb7bb4ced2386d9fd4c4e1eeb112884be34fabc67a5b563c1b7feb31d7bec**

Documento generado en 08/08/2023 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE
RADICADO	765204003004-2021-00339-00
AUTO	1856
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LADY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead1337846911f614d00f185988d5577160be7c5ea8bc945d0a3a49a061b724**
Documento generado en 08/08/2023 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No 005**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A**
DEMANDADO	**ROSALBA GARCIA DE GUEVARA**
RADICADO	**76 00 14 003 018 2021 00956 00**
INSTANCIA	**UNICA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1883**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE**
DECISIÓN	**SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE**

Palmira V, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, se hace necesario requerir al comitente para que aporte los linderos del inmueble identificado con la matrícula mercantil No. 378-73465, y el certificado de tradición del referido predio, ya que los mismos no fueron aportados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: **SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada** solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro y que se identifica con la matrícula mercantil No. 378-73465, de propiedad de la demandada ROSALBA GARCIA DE GUEVARA y ubicado en la Calle 50 No. 34-D-18 Lote N 12 MZNA G Urbanización Villa Claudia, en la ciudad de Palmira –Valle.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al comitente, al correo electrónico memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4381be3d30941e3467b3b77922f8c63f20b86e44b08602d23334f1ce8f4c3919**

Documento generado en 08/08/2023 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2023. , paso a despacho del señor Juez, informándole que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contesta loa demanda, objeta el juramento estimatorio y solicita llamamiento en garantía. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**VERBAL SUMARIO / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**
DEMANDADO	**CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
RADICADO	**765204003004-2022-00434-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1854**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ASEGURADORA CONTESTA DDA, OBJETA JURAMENTO Y LLAMA EN GARANTIA A LA CCM CONSTRUCASAS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y ADMITIR LLAMAMIENTO**

Palmira Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en mi calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del término procesal CONTESTA la presente demanda, propone excepciones de fondo, OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO y a su vez en escrito independiente formuló llamamiento en garantía a la SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS.

Seguidamente de la revisión del proceso se observa que el llamado en garantía SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS.) es demandado en el presente asunto, sin embargo está pendiente de ser notificado, por lo cual se agregara al proceso la contestación de la aseguradora para darle tramite una vez estén notificados en su totalidad los ejecutados y en lo que atañe al llamamiento en garantía se admitirá, ya que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

"*ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda*

o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía".

En el caso sub júdice se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá el llamamiento en garantía y dispondrá la notificación de la SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS. personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Finalmente se observa que el Dr. ÁNDERSON CARDONA BONILLA, allega escrito adjuntando poder suscrito por el señor WILDER OROZCO PARRA identificado con C.C. 75.079.346, quien manifiesta actuar como Representante legal CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., observándose que omitió adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, ya que si bien es cierto en el plenario adjuntaron una al instaurar la demanda, la misma es del año 2022.

Seguidamente se observa que el poder carece de autenticidad, ya que no acredita el envío del mismo por mensaje de datos, esto es, desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad apoderada (art. 5° le4y 2213 de 2022) u optativamente la presentación personal ante notario o la firma digital debidamente certificada por entidad autorizada (art. 74 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS., formulado por El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en su calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía SOCIEDAD CMM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS., de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 20222, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: AGREGAR al proceso la CONTESTACION de la demanda, excepciones de fondo y OBJECION EL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesta por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para darle tramite una vez se encuentren notificados todos los demandados, conforme se dispuso en la parte considerativa.

QUINTO: NO ACCEDER a la notificación por conducta concluyente de CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., por cuanto el poder carece de autenticidad, por las razones expuestas en la parte motiva, del presente auto.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11abf701903852d4e4a6b3d3aee66478bf37adcdafb07ed2e123f1d69ba5594**

Documento generado en 08/08/2023 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (08) de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito del apoderado judicial del actor, donde allega corregido el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo en debida forma, decretado sobre el bien inmueble base de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1869
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION CORREGIDO
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR SECUESTRO

Palmira V. Ocho (08) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el escrito donde la parte actora solicita el despacho comisorio, aportando el certificado de tradición del bien corregido por la oficina de registro de Palmira V, donde se observa que en la anotaciones N.º 11, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada señora MONICA MARIA RAMIREZ YARA C.C.38.558.307 C.C, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378- 174778** de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378- 174778**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada J MONICA MARIA RAMIREZ YARA C.C.38.558.307, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378- 174778** de Palmira V.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06230c1c102079dab68e4ca6bd811679dd56897106fcf79fdf77739920af144**
Documento generado en 08/08/2023 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO	MAURICIO PERDIGON
RADICADO	765204003004-2023-00095-00
AUTO	1855
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MAURICIO PERDIGON fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab23343d1a09fa8ed141f1eca24e519bac05c8c8644532260ba60dbd75a7ca7**

Documento generado en 08/08/2023 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito allegado por el apoderado judicial del actor, por medio del cual solicita fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDRRA GARCIA PALMA Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1868
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	SE REQUIERE AL ACTOR CUMPLIR LEY 2213

Palmira V. Tres (03) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de fecha para remate del bien base de la medida, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada se encuentra representada por apoderada judicial con el correo electrónico oviedoleon@yahoo.es, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab076294f766f5a1b265f7b473129fa4bdfe5525a00e69ec1c49766fd2d09e4e**

Documento generado en 03/08/2023 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial aportando la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO y JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1864
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITOS DE NULIDAD y RECURSO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA LEY 2213 ART 3

Palmira V. Tres (03) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta escritos (nulidad y recurso) confirmando el despacho que el quejoso no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria.

Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar los escritos aportados, deberá la parte pasiva cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR los escritos que anteceden, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7937d6c7f2dcd7dc96e8ebba9f65a4c40869fb153cc342297dc89696598b95f3**

Documento generado en 03/08/2023 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica